

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á 15 cvs.

San José, Julio 20 de 1868.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de ocho líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de 50 centavos que deben pagarse adelantados.

FE DE ERRATAS.

En el n.º 23 de la Gaceta oficial correspondiente al 12 de Julio que corre, se encuentran en la parte oficial las siguientes erratas que enmendamos de orden del Supremo Gobierno.

1.ª—En el Decreto concediendo pension vitalicia á Don Mateo Camacho, página 1.ª, columna 3.ª, línea 5.ª, léase: *Decretan* en vez de: *Declaran*.

2.ª—En el Decreto aprobando la Memoria de Gobernacion, Fomento, Guerra etc., en la página 1.ª columna 3.ª, líneas 3.ª y 4.ª, en vez de las palabras "*dispondrá un Cuartel*," léase *dispondrá la construccion de un Cuartel*.

LA RED.

DOCUMENTOS OFICIALES.

N.º 7

El Senado i la Cámara de Representantes de la República de Costa-Rica, reunidos en Congreso,

Examinados los informes de Hacienda, Instruccion Pública, Relaciones Exteriores i Negocios Eclesiásticos con que dió cuenta al Congreso de 1867, el Secretario de Estado, a cuyo cargo se hallan estos cuatro departamentos del servicio público; i considerando

1.º

Que entre los actos comprendidos en el Informe de Hacienda se registra el reconocimiento hecho por el Poder Ejecutivo a favor de los Señores Tinoco i C.ª, por la suma de cincuenta mil pesos y sus intereses al uno por ciento mensual;

2.º

Que la determinacion de si el pago del capital es o nó debido a dichos Señores; i de si la Nacion está o nó obligada a satisfacerles intereses, cuales sean estos, porque suma i de que tiempo, solo puede emanar de los tribunales de Justicia con conocimiento de causa;

DECRETAN:

Art. 1.º—Se aprueban los actos administrativos, a que se refieren los informes de que se ha hecho mérito en el preámbulo de este Decreto.

Art. 2.º—El Congreso se abstiene de resolver sobre los actos del Gobierno al reconocer a favor de los Señores Tinoco y C.ª la obligacion de pagarles cincuenta mil pesos e intereses, mientras los Tribunales de Justicia no hayan determinado las cuestiones que en este asunto les competen.

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Dado en el Salon de Sesiones.—Palacio Nacional. San José, siete de Junio de mil ochocientos sesenta i ocho.—*Juan Rafael Mata*, Vice-Presidente.—*Manuel Castro*, Secretario.—*J. María Zamora*, Secretario.

AL PODER EJECUTIVO.

Sala de la Cámara de Representantes.—Palacio Nacional. San José, a nueve de Julio de mil ochocientos sesenta i ocho.—*Manuel A. Bonilla*, Presidente.—*Andres Saenz*, Secretario.—*José Pinto*, Secretario.

Palacio Nacional. San José, trece de Julio de mil ochocientos sesenta i ocho.

EJECÚTESE.

JOSÉ MARÍA CASTRO.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Relaciones Exteriores, Culto e Instruccion Pública.

J. VOLIO.

N.º 9.

El Senado i la Cámara de Representantes de la República de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

DECRETAN:

Art. Único.—Se deroga el art. 2.º de la ley de 7 de Agosto de 1827 que estableció el impuesto de medio real

por cada res que pasase por la Garita del Rio Grande.

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, a veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta i ocho.—*Juan Rafael Mata*, Vice-Presidente.—*Manuel Castro*, Secretario.—*J. María Zamora*, Secretario.

AL PODER EJECUTIVO.

Sala de la Cámara de Representantes. Palacio Nacional, San José, a diez de Julio de mil ochocientos sesenta i ocho.—*Manuel A. Bonilla*, Presidente.—*Andres Saenz*, Secretario.—*José Pinto*, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Julio trece de mil ochocientos sesenta i ocho.

EJECÚTESE.

JOSÉ MARÍA CASTRO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

J. VOLIO.

N.º 10.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

En ejercicio de la atribucion 11.ª art. 90 de la Constitucion

DECRETAN:

Art. 1.º—Concédese al Señor Don Luciano Platt, privilejio exclusivo por diez años que empezarán á contarse desde la emision del presente decreto, para fabricar javon de los aceites de higuera, coco y cacao de tierra, por el procedimiento que ha descubierto.

Art. 2.º—El Señor Platt depositará en el Ministerio de Fomento dentro de treinta dias de la promulgacion de este mismo decreto, una relacion jurada de las operaciones de su nuevo descubrimiento y de los ingredientes que entran en la composicion del ja-

von y sus proporciones, sin cuyo requisito no tendrá efecto el privilegio.

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, á veinte y tres de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Juan Rafael Mata*, Vice Presidente.—*Manuel Castro*, Secretario.—*J. M. Zamora*, Secretario.

AL PODER EJECUTIVO.

Sala de la Cámara de Representantes. Palacio Nacional. San José, catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Manuel A. Bonilla*, Presidente.—*Andres Saenz*, Secretario.—*Joaquin Fernandez*, Secretario.

Palacio Nacional. San José, catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

EJECÚTESE.

JOSÉ MARIA CASTRO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

A. ESQUIVEL.

DICTAMEN

de la Comision de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes vertido sobre la Memoria con que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Instruccion Pública etc. dió cuenta en el año de 1867.

Honorable Cámara de Representantes.

La Comision de Hacienda, despues de un estudio imparcial, desapasionado y justo, cumple hoy con el deber de presentar su dictámen sobre la Memoria y documentos con que dió cuenta la Secretaría de dicho ramo en el informe á las Cámaras Lejislativas correspondiente al año próximo pasado de 1867.

El extenso, luminoso y bien meditado dictámen vertido en la Honorable Cámara de Senadores respecto á dicho informe, nos evita el improbo trabajo de referirnos á cada uno de los puntos que abraza la cuenta dada por la referida Secretaría.

Nos adherimos sinceramente al dictámen vertido en dicha Honorable Cámara de Senadores, y tan solo sentimos tener que observar que el proyecto de Decreto que emanó de dicha Cámara no está en consonancia, y sí, mas bien, en abierta oposicion al dictámen á que nos adherimos, cuyo dictámen es único; está firmado por unanimidad de las Comisiones reunidas, que en número de 7 constituye la mayoría de aquella Cámara, y es el solo que aparece aprobado y discutido.—Basta solamente examinar el expediente y discusiones habidas para convencerse de esta verdad.

Nosotros aceptamos las premisas puestas por la Honorable Cámara de Senadores en el punto de aprobacion del pago que hizo el Fisco á la casa de los Señores Tinoco y Compañía, en virtud de embargo previo y de exhorto suplicatorio que le fué dirijido por la autoridad judicial; mas ni lójica ni moralmente podemos, ni debemos aceptar la consecuencia; por que las comisiones del Senado fundándose en justas y poderosas razones,

proponen la aprobacion de dicho pago en su dictámen, y el Decreto que de él emana, reprueba ese mismo acto.

Las enunciadas comisiones, al ocuparse del punto del informe en que el Honorable Secretario de Estado dá cuenta de haber cumplido con lo que se dispone en el exhorto suplicatorio de que se ha hecho referencia, despues de haber tratado el punto con bastante propiedad, añaden:—“La Administración considerada como poder, “debe procurar y aun prestar los auxilios “necesarios para el cumplimiento de los “fallos y providencias de los Tribunales.— “Considerada como persona, ha de ser la “primera en respetarlos y obedecerlos.— “Aquí la administración aparece como una “persona que contrata, que adeuda, á “quien se manda retener la suma debida “y á quien se ordena entregarla, y ha “cumplido.—Ademas, no le competía establecer las excepciones que pudieran asistír á los Señores Medina é hijos ó al tenedor del vale á la órden, sea contra el “embargo, sea contra la entrega.”

Mas adelante, despues de hacerse las comisiones cargo de las objeciones hechas contra dicho pago, continúan su dictámen del modo siguiente:—“Pero todas estas cuestiones son por su naturaleza ajenas de la mision del Congreso “que debe por lo mismo separarlas, contrayendo sus deliberaciones á la investigacion de si el Poder Ejecutivo obró en “regla ó incurrió en error al cumplir la “requisitoria judicial en que se le pide “mande entregar á los Señores Tinoco y “Compañía la referida suma de cincuenta “mil pesos é intereses.

“Sosteniendo el principio de que la Administración General no debe rechazar “los fallos y providencias de los Tribunales y Jueces competentes; que antes bien “en cuanto á ella toquen, debe darles puntual cumplimiento, sin que le incumba “entrar en el exámen de los procesos para “averiguar la legalidad de sus fundamentos; esto es, sosteniendo el principio de la division y reciproca independencia de los Poderes públicos, las Comisiones reunidas de Hacienda, Relaciones Exteriores, Instruccion pública y Negocios Eclesiásticos, insisten, en que “el Ejecutivo ha procedido cual debía, al “dar cumplimiento á la providencia judicial que ordena el pago á favor de los Señores Tinoco y Compañía.”

Causa admiracion el considerar que despues de tan franca, justa, leal y terminante apreciacion y juicio de los hechos; á última hora, al aprobarse la acta en que sus resultados lójicos y naturales quedaban consignados en una aprobacion, se resuelva todo lo contrario y se convierta, como por encanto, lo blanco en negro, lo bueno en malo y lo aprobado en una terminante desaprobacion; y sin embargo, Honorable Cámara de Representantes, esta es la verdad, de la cual nosotros no somos sinó fieles expositores.

Es ademas muy digno de considerarse que las anteriores apreciaciones fueron hechas hace un año, y como lo expresa el documento que hemos trascrito, bajo la equivocada idea de que existía un pagaré á la órden contra el Tesoro Nacional, cuyo pagaré era muy probable apareciese

en manos de un tercero; y si á pesar de tan errada suposicion se juzgó que el Poder Ejecutivo no debía ni podia negarse á cumplir con la requisitoria judicial que se libró para la entrega de la suma embargada ¿con cuanta mas razon debe vuestra Comision adherirse hoy al fundado juicio de aprobacion tan terminantemente expresado en el dictámen vertido por la de la Honorable Cámara de Senadores? Las circunstancias han variado, y lejos de debilitar las ideas y fundamentos allí consignados para reprobacion sin restriccion los actos del Poder Ejecutivo, vienen á robustecer y confirmar tan ilustrado dictámen.

Bien notorio es que el pagaré en cuestion ha sido presentado en Enero de este año; que no es, ni puede ser jamas á la órden, ni en su forma, ni en el fondo; y que el mismo tenedor de dicho vale al entablar ante los Tribunales de esta República su accion de pago, lo ha hecho en la via ordinaria ante un Juez comun; este último acto bastaría, por sí solo para borrar toda duda á este respecto.

Ante estos hechos de tan pública notoriedad, se ha pulverizado el arma mas temible que el año pasado se empleó en estos recintos para desaprobar la conducta del Poder Ejecutivo en cuanto al pago ordenado por la autoridad judicial y acatado por el Ministerio, á quien se dirigió la requisitoria.—La única arma, el único argumento, la sola palanca que antes se opuso, ha desaparecido ¿Que nuevos argumentos se aduzcan hoy para poder persistir en la errada consecuencia que la Honorable Cámara de Senadores dedujo de sus justos é ilustrados fundamentos?—Lo ignoramos.

Desde el momento en que el Poder Lejislativo se ocupe de si esta suma debió ser pagada ó no; de si tal persona ó tal otra pueden reclamarla; de si afecta ó no este acto tal ó cual derecho; desde ese momento es indudable, que se abroga y usurpa funciones que no le competen, funciones que la Constitucion atribuye y señala exclusivamente al Poder Judicial.—¿En qué ley, en qué precedente, ó en qué autoridad pueden las Cámaras Lejislativas fundarse para constituirse en Tribunal contencioso; para ocuparse de lo tuyo y de lo mio; ó para perjudicar los derechos de una parte á pretexto de que los de la otra pueden ser preferentes? Y al declarar ante la República y ante las otras Naciones que el Poder Ejecutivo era responsable por haber acatado, obedecido y cumplido los mandatos del Poder Judicial ¿no violariais la Constitucion, no introduciriais el cisma entre los Poderes públicos, no romperiais los vínculos constitucionales y dariais un triste y pernicioso ejemplo á los otros Poderes de la República, para no obedecer y cumplir á su vez actos emanados de sus respectivas atribuciones? ¿con qué autoridad reclamariais despues contra la falta de ejecucion de las leyes que de VE. emanasen?—Dejemos, pues, que los habitantes de la República entablen y defiendan sus derechos ante el Poder Judicial; allí ventilarán sus acciones; allí reclamarán la asistencia y proteccion que necesiten; y allí en fin se dará á cada uno lo que es suyo.—En

aquel santuario se aplica la ley y se distribuye la justicia; en este se ventilan intereses de distinto orden y se emiten las leyes.

Cuando hace seis años, en Junio de 1862 y bajo la administracion del Señor Montealegre, el Poder Ejecutivo en acatamiento del mandato judicial atendió el secuestro de la suma que el Tesoro Público resultase á deber al Señor Medina, disponiendo que el Señor Secretario de Hacienda se abstuviese de prevenir el pago, hasta tanto que el Juez á quo determinase á quien debía hacerse dicho pago ó entrega, ¿dió cuenta acaso con este acto al Congreso? No lo hizo, ni debía hacerlo; por que para ello sería preciso que estuviera en el deber de dar cuenta anualmente á las Cámaras con los embargos que se practican sobre los sueldos de los empleados y con multitud de operaciones análogas que con frecuencia ocurren en las oficinas fiscales y que son de su resorte.

Y cuando á consecuencia de aquel acto del Gobierno, y en estricta observancia de lo ordenado en Resolucion Suprema, fecha 6 de Junio de 1862, el Secretario de Hacienda, al recibir la orden del Juez competente tiene por levantado el embargo y entrega la suma á quien se le ordena ¿qué fué lo que hizo?: acatar y cumplir dos actos distintos, la resolucion del Poder Ejecutivo citada, y la orden judicial de 22 de Agosto de 1866 ¿Porqué se aprobaría el secuestro y se desaprobaba la entrega? ¿No fué acaso el segundo acto consecuencia imprescindible del primero? Y en caso de haber responsabilidad, lo cual negamos, ¿no debiera ser esta de la Administracion que acatando aquella orden judicial, atendió el secuestro y mandó tener la suma á disposicion de Juez competente?

No parece por demas á la Comision, antes de concluir, entrar en la consideracion de un punto que puede ser importante dilucidar.—Es el siguiente:

Se creyó en el año próximo pasado por algunos individuos de las Cámaras, y talvez se cree ahora por algunos todavia, que la aprobacion que se diera al acto del Gobierno, por el cual se ha hecho el pago á los Señores Tinoco y Compañía, podia dar por resultado, que esa misma cantidad hubiese que satisfacerla dos veces, en el caso de que la cuestion jurídica llegase á resolverse á favor del Señor Medina.

Este peligro no existe, y para probarlo, la Comision se permite apreciar este punto en consonancia con lo que las leyes disponen sobre el pago en jeneral.

El capítulo XXV, libro 3º, título 3º, parte 1ª del Código, es el que trata esta materia, y en él se encuentra el art. 829 que dice así:—“Todo pago supone una deuda: lo que se ha pagado indebidamente se puede repetir: no hay lugar á la repetición en las obligaciones naturales que se han ejecutado voluntariamente.”

Queda pues demostrado que aun en la hipótesis de que por sentencia judicial llegara á declararse que la cantidad entregada á los Señores Tinoco y Compañía, su legítimo dueño era el Señor Medina, ni aun en este caso, repetimos, existe el peligro de que la Nacion tuviese que

pagar dos veces la misma suma; siendo así, que segun el art. del Cód. citado estaría expedita la accion de pago indebido contra los primeros; y es tanto menos probable ó remoto ese peligro, cuanto que es muy notoria la solventabilidad de la casa enunciada.

Fundada, pues, Vuestra Comision en todo lo espuesto, y deseosa de que los procedimientos de la Cámara se conformen siempre con las prescripciones constitucionales, os propone el siguiente proyecto de ley.

EL SENADO &

DECRETAN:

Artículo único.—Apruébanse todos los actos del S. P. E. comprendidos en los cuatro informes con que ha dado cuenta al Congreso de 1867, el Honorable Señor Ministro de Estado en los Departamentos de Hacienda, Relaciones Exteriores, Instruccion Pública y Negocios Eclesiásticos; sin que la aprobacion al acto de cumplir la providencia judicial que ordenó se entregasen á los Señores Tinoco y Compañía los \$50.000 é intereses á que se refiere el informe de Hacienda, afecte los derechos de tercero ni las cuestiones jurídicas que en consecuencia pudieran surgir.

AL PODER EJECUTIVO.

SALA &

Este es el juicio que la Comision ha formado de la Memoria precitada, despues de haber examinado con el detenimiento que se merece, un documento tan importante por su naturaleza y forma; mas si vuestra mayoría no participase de iguales ideas, la misma Comision acatará, como es debido, lo que á bien tengais disponer.

SALA &

SECRETARIA DE RELACIONES
Exteriores.

Con fecha 9 del corriente el Presidente de la República otorgó el *exequatur* a una Patente de S. M. B., nombrando Cónsul General del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda en Costa-Rica al Señor Don Edwin Corbett.—Y con fecha catorce del mismo concedió tambien el *exequatur* a otra del Emperador del Brasil, nombrando Cónsul de aquel Imperio en Costa-Rica al Señor Don George John Hockmeyer.

El 16 del corriente se otorgó el *exequatur* a una Patente de Cónsul de la Confederacion Germanica del Norte, estendida por S. M. el Rei de Prusia en favor de Don Federico Lahmann.

SUBSECRETARIA DE HACIENDA.

CAFÉ QUE HA PASADO POR LA GARITA.

SACOS.—QUINTALES.

Hasta 8 del corriente... 159 032 $\frac{1}{2}$ 198.791- $\frac{1}{2}$,
Del 9 al 16 de id. 1.097,, 1.371- $\frac{1}{2}$

En todo.... 160.129 $\frac{1}{2}$ 200.162- $\frac{1}{2}$

San José, Julio 17 de 1868.

MOVIMIENTO MARITIMO
PUNTARENAS.

ENTRADAS.



Julio 13.—Hoy ha fondeado el vapor “Salvador,” procedente de Centro-América; pasajeros M. Bainer, N. Vergara, Ascencion Rivas y Asiscla Crinolina; carga 232 bultos.



Julio 14.—Hoy ha fondeado el vapor “Guatemala,” procedente de Panamá; pasajeros Doctor Echeverría; Mss. Moneton, L. Reynolds, W. Bewee, M. Saugy Señora y niña, Balbino Alee; carga 725 bultos.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA
de San José

La Botica de servicio público durante la presente semana es la del Dr. D. J. Ventura Espinach.

¡ ATENCION !

VACUNA GRATUITA todos los
Viércoles de las doce del día
a las tres de la tarde, en
la botica del progreso, por el Doctor

Felix Olivella.

San José, Julio 17 de 1868.

1. v.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA
de Heredia.

AVISO.

Con las fechas que se ven á continuacion se han depositado como perdidos los animales que siguen, para que el que se considere con derecho á ellos se presente á legalizarlo dentro el término fijado por la ley.

Julio 8.—Un vaca overa de hocso y blanco.

Id. 10.—Un caballo vallo, sonto.

Id. id.—Una yegua colorada.

Id. 14.—Un novillo sardo de hocso y blanco.

Id. 15.—Otro id. negro, mediano y

Id. id.—Un caballo moro, melado.

Julio 16 de 1868.

Saturnino Trejos.

JEFATURA POLITICA DE
Espanza.

Con esta fecha, se ha ordenado el de.

pósito de un caballo retinto, pequeño marcado, el cual ha sido presentado á este despacho como perdido. La persona que se crea con derecho á el, ocurra á legalizar su derecho, en el término legal.

San José, Julio 8 de 1868.

Manuel Peynado.

**AGENCIA DE POLICIA DE
Atenas.
AVISO.**

Ha sido presentado á esta policía como perdido, un buey sardo, mojino con el fierro del Señor Ramon Campos, de esta poblacion; y como se ignora quien sea su dueño, se ha depositado por el término de ley.

Julio 16 de 1868.

Juan Matamoros.

REMATES.

A las doce del día tres del entrante mes de Agosto, se venderá por este juzgado en la puerta del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío denunciado por la finada Señora Doña Juana Fernández, en el valle de San Carlos, jurisdicción de la provincia de Alajuela, constante de diez caballerías veintitres manzanas mil cuatrocientas varas cuadradas; y lindante: al Norte, con terrenos de Don Joaquín Fernandez: al Sur, con terrenos del Doctor Don Juan Canet: al Este, con terrenos de Don Pedro Nelson; y al Oeste, con el río "Peñas blancas".—Dicho terreno ha sido valorado á cien pesos caballería.—Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá la que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Julio 8 de 1868.

Ezequiel Herrera.

Pedro U. Castro.—Natividad Rodriguez.
2.

A las doce del día veinte y siete del presente mes, se rematará en el mejor postor una casa de cañon montada en paredes de adoves con dos piezas que salen á la calle, cuarto de caidiso corredor y cocina, como de trece varas de ancho y el solar en que está ubicada con igual estension de frente por treinta y nueve de fondo, sitios en el varrio del Carmen, distrito 1º canton 1º de esta provincia, valuados en setecientos pesos; y lindan al Norte, con solar de la Señora Manuela Povedo: al Sur, calle de por medio con solar de la Señora Canuta Frutos: al Este, con solar de Don Juan Carrie; y al Oeste, con casa y solar de Don Carmen Herrera. Pertenecen á la Señora Narcisca Chaves, y se venden en esta oficina el día y hora indicados, para pagar cantidad de pesos á su acreedora Señora Mercedes Navarro. Las personas que quieran comprarlos acendan que se les admitirá la postura que hicieren siendo arreglada.

Juzgado 2º Constitucional de San José. Julio 14 de 1868.

R. Chavarria.

José R. Mejía.—Manuel Benavidez.
1.—v.

A las doce del día treinta y uno del corriente mes se rematará en este juzgado y en el mejor portos, un potrero como de media manzana situado en Santa Ana distrito 2º canton 2º de

esta provincia: lindante al Norte, con terreno de Reyes Ramirez: al Sur, calle de por medio con terreno del Señor José María Guerrero: al Este, con terreno del Señor Pedro Orozco, río de por medio; y al Oeste, con terreno y casa del Señor José María Guerrero, valorado en cincuenta pesos; y una yunta de bueyes, uno amarillo y otro obero, valuada en treinta y cuatro pesos. Estos bienes pertenecen á la testamentaria de la Señora Lorenza Navarro, y se venden judicialmente á pedimento de partes para pagar las costas de la mortuol. Quien quisiere comprarlos ocurra á la hora indicada, que se le admitirá.

Juzgado 1º en 1ª instancia civil y de comercio de esta provincia. San José, Julio 16 de 1868.

Francisco María Fuentes.

Rafael Elizondo.—Salomon L. Mora,
1.—v.

Á las doce del día cuatro del entrante mes de Agosto, se rematará en el mejor postor, una hacienda situada en el barrio de la "Laguilla" jurisdicción de la Provincia de Heredia, constante proximately de cincuenta manzanas, parte sembrada de café y parte en potrero, que linda: por el Norte, con cafetal del Señor Don Guillermo Witting: por el Sur, con cafetal de Don Francisco Alvarado calle de por medio: por el Este, con id. de Don Manuel Mora; y por el Oeste, con terreno del Señor Francisco Solórzano, la cual está valuada en los términos siguientes: el terreno sembrado de café que sale al camino real que va para Pontarenas, y que está al Sur, de la casa y los demas terrenos, junto con otra parte de tierra, sembrada de café nuevo, que está al Norte de la casa, y que sale al camino que va para Heredia á razon de cuatrocientos cuarenta pesos manzana: la parte de tierra que está de potrero á razon de trescientos cincuenta pesos manzana; lo mismo que el cafetal contiguo, que está al Norte del río de la Bermudez, y que sale al camino real de Heredia. Dicha hacienda es propia de Don Manuel Mora, y se vende de orden de este Juzgado para hacer pago á Don Juan Lasso de cantidad de pesos que es en deberle Don Manuel Joaquín Gutierrez, y á cuyo pago estaba hipotecada la indicada hacienda. Quien quisiere hacer postura ocurra el día y hora indicados; que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en la 1ª instancia de la Provincia de San José. Julio 16 de 1868.

Ramon Garcia.

Luis Morales.—Manuel Valerin.

1. v.

Á las doce del día Juéves treinta del corriente mes se rematará en el mejor postor en la puerta de esta Oficina un terreno situado en el Barrio de San Juan de esta jurisdicción, constante de treinta varas de frente y treinta y siete de fondo lindante: al Norte, con cafetal del Señor Domingo Montero: por el Sur, con casa y solar del Señor José María Viscaino: por el Este, con casa y solar de la Señora Rafaela Herrera; y por el Oeste, con casa y solar de los herederos del finado Agustín Soto, está valorado en la suma de ochocientos pesos, cuyo terreno se haya sembrado de café y es propio del Señor Eufracio Soto, y se vende de orden de este Juzgado para hacer pago á su acreedor el Presbítero Don José Salvador Jimenes, quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2º Constitucional de San José. Julio 10 de 1868.

R. Chavarria.

Cleto Morales.—Ezequiel Leon.

1. v.

A las doce del día tres de Agosto proximo, se rematará en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, un cafetal como de tres cuartos de mazana, situado en el barrio de San Pedro, distrito 5º canton 1º de esta Provincia, que linda: al Norte, con cafetal del Señor Santiago Muños, calle en medio: por el Sur, con cafetal de la testamentaria del Señor Francisco Bonilla: por el Este, con cafetal de Don José Pinto, calle de por medio; y por el Oeste, con cafetal de la misma testamentaria del Señor Bonilla.—Esta finca es propia del Señor José Fernandez: se ha valuado en trescientos pesos; y se vende para pagar cantidad de pesos á su acreedor Señor Jose Maria Siles.— Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Militar De San José Julio 11 de 1868.

M. Pacheco.

José Mercedes Astua.—José Ubieta.

Á las doce del día tres de entrante mes de Agosto, se rematará en los portales de esta oficina, i en el mejor postor los bienes siguientes: una casa cita en la Concepcion, cuarto distrito del primer canton de esta provincia, de adoves i madera de cuadro con su cosina de id. i madera rodouda con el terreno en que está ubicada, como de medio solar poco mas ó menos, lindante: al Norte, i Este, con calles públicas: al Sur, con terreno del Señor José María Jimenez; i al Oeste, con id. del Señor Concepcion Solano, valorado en ciento seis pesos: un terreno sito en las Domingas del mismo distrito, constante de tres mil varas cuadradas, lindante: al Norte, con terreno del Señor Manuel Molina: al Sur, con id del Señor José María Rojas; al Este, con id. del Señor Ramon Carbajal; i al Oeste, con id de Don Ramon Gonzalez valorado en ocho pesos: una mesa quebrada en tres reales una banca larga en seis reales: una olla de hierro rajada en dos reales: una id. pequeña en tres reales: i una piedra de moler sin mano en seis reales.—Cuyos bienes pertenecen á la testamentaria de la Señora Juana Maria Sanches, i se venden judicialmente á pedimento de las partes para pagar deudas i costas de la mortuol.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 1º Constitucional. Alajuela, Julio 10 de 1868.

N. Ocampo.

Ignó. Barquero.—Dedono Gonzalez.

1. v.

A las doce del día diez del mes de Agosto proximo entrante, se rematará en los portales de esta oficina i en el mejor postor, un terreno de catorce manzanas proximately, y una galera de teja, situada en dicho terreno, sito en el punto del "Cacao" Barrio de San José primer Distrito del primer Cantón de esta Provincia limitado al Norte, con la hacienda de Don Francisco Iglesias, río de Poas de por medio: al Este, con calle pública, al Sur, con terreno del Señor Dimas Lopez; y al Oeste, con id. del Señor Andres Chacon; valorado en cuatrocientos treinta pesos y es propio del Señor Pedro Perez, y se vende de orden de la justicia para pagar cantidad de pesos que debe al Señor Don Benjamin Castro.— Quien quisiere hacer postura que ocurra el día y hora señalados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 1º Constitucional. Alajuela Julio 14 de 1868.

N. Ocampo.

Joaquin Barquero.—Henrique Rojas.

Á las doce del día treinta y uno del corriente mes, se rematará en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, una casa ubicada en un terreno constante de dos manzanas, poco mas ó menos, sembrado de café, situada en el barrio de San Francisco, punto llamado "la Pitaya," Distrito 6º Cantón 1º de la Provincia de Heredia, cuyos linderos son: al Norte, con la Carretera Nacional: al Sur, con cafetal de Don Joaquín Flores, calle privada de por medio: al Este, con terrenos de Don Juan M. Solera; y por el Oeste, con propiedad de Don Manuel Bonilla hijo.—Esta finca pertenece á Don Raimundo Cordova: está justipreciada en seiscientos pesos; y se vende para pagar cantidad de pesos, que adeuda al Señor Silverio Castro. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admira, siendo arreglada.

Juzgado Militar de San José. Á las cuatro de la tarde del día nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

M. Pacheco.

José M. Astua.—Abdon Paut.

2. v.

A las doce del día veintiocho del mes en curso se rematará en la puerta de esta oficina, y en el mejor postor, un pedacito de terreno como de tres cuartos de manzana, una parte sembrada de café, y el resto propio para el mismo cultivo, sito en el Distrito de San Pedro de esta jurisdicción, colindante: al N., con terreno del Señor Gabriel Mejía; al S., con id. del id. Leocadio del mismo apellido; al E., con calle real que conduce al Distrito de Santa Bárbara; y por el O., con propiedad de los Señores Don Juan y Rosalia Ulate: está valuado en ciento sesenta y un pesos dieciséis centavos, y se vende por pedimento de partes interesadas para pagar con su valor el quinto, costas y honorario de albacea de la finada Catarina Solís.—Quien quisiere hacer postura, ocurra al lugar y día indicado, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1.º Constitucional de la Villa de Barba, á las once de la mañana del día once de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Jacinto Ulate.

Cleto Gonzalez.

Casimiro Viquez.

1.-v.

Por no haber surtido efecto, el remate de la casa y solar perteneciente al Señor Juan Cacio Quezada, en esta Villa del Paraizo, que linda al Norte, calle de por medio con la plaza principal: al Sur, con solar de los herederos del finado Sipriano Quiroz: al Este, con solar de la Señora Concepcion Corrales; y al Oeste, con solar de los herederos del finado Jesus Granados. La cual se ha de rematar para pagar deuda al Señor Don José Ramon Rojas Troyo, por ejecución que le tiene entablada. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada; pues á las doce del día veintisiete del corriente, se ha de rematar en este juzgado en el mejor postor, y está valuada en la suma de cuatrocientos pesos.

Juzgado 2.º Constitucional del Paraizo, Julio catorce de mil ochocientos sesenta y ocho á las diez de la mañana.

Francisco Ulloa.

Rosa Acendaño. Timoteo Solano.

1.

A las doce del día veintisiete del corriente, se rematarán en la puerta de este juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes: Un cafetal constante de seis manzanas cinco mil cuatrocientas cincuenta y cuatro varas cuadradas, situado en el barrio del Turrjal, de esta Ciudad y sus linderos son: por el Norte, con cafetal del Señor Cayetano Bermudez, río de María Aguilar de por medio; por el Sur, con potrero del mismo Bermudez, calle de por medio; por el Este, con casa y cerco del Señor Trinidad Chavez; y por el Oeste, con cafetal del Señor Nicolas Monge; y está valuado á razon de quinientos pesos manzana; y cinco terrenos sembrados de café situados en el barrio de "Santa Bárbara" de las "Pavas", constante el primero de tres mil cincuenta y nueve varas cuadradas, y sus linderos son: por el Norte, con terreno de Doña Salvadora Castro, calle de por medio; por el Sur, con casa y solar de la Señora Ana Barrantes; por el Este, con cerco de la Señora Rufina Barrantes; y por el Oeste, con cafetal del Señor Remijio Agüero, calle de por medio: el segundo consta de cuatro mil novecientos veinticuatro varas cuadradas, y sus linderos son: por el Norte, con propiedad de la misma Señora Castro, calle de por medio; por el Este, con cerco del Señor Concepcion Calderon; por el Oeste, con propiedad de la mencionada Castro, calle de por medio: el terreno consta de cinco mil cien varas

cuadradas, y sus linderos son: por el Norte, con cerco del Señor Simon Barrantes; por el Sur, con terreno de la indicada Castro, por el Este, con cerco de María de Jesus Mea; y por el Oeste con terreno del Señor Manuel Castro. El cuarto consta de dos mil quinientas setenta y dos varas cuadradas, y sus linderos son: por el Norte, con propiedad de la ya dicha Castro; por el Sur, con cafetal del Señor Remijio Agüero; por el Este, con propiedad de la predicha Castro, calle de por medio; y por el Oeste, con cafetal del Señor Rosario Cervantes; y el quinto consta de cuatro mil ciento siete varas cuadradas, y sus linderos son: por el Norte, con cerco del Señor Manuel Castro; por el Sur y Este, calle de por medio con propiedad de la relacionada Doña Salvadora Castro; y por el Oeste, con cafetal del Señor Rosario Cervantes. Dichos cafetales incluyendo la casa que en uno de ellos se encuentra, estan valuados á razon de cuatrocientos pesos manzana, son propios, el primero de Don Pedro Zúñiga; y los cinco últimos de la Señora Doña Salvadora Castro de Zeledon; y se venden de orden de este juzgado para hacer pago al Señor Don Federico Lehmann y á otros acreedores.—Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señalados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1.ª instancia de la provincia de San José, Julio 9 de 1868.

Ramon Garcia.

Luis Morales.—Manuel Valerin.

2.

A las doce del día treinta y uno del corriente, se rematarán en el mejor postor, los bienes siguientes: Un cafetal como de media manzana, situado en la villa de los Desamparados de esta jurisdicción, y sus linderos son: por el Norte, con cerco de la Señora Marta Chacon; por el Sur, con cafetal del Presbítero Don Matias Zavaleta; por el Este, con calle pública; y por el Oeste, con el patio de beneficio del citado Señor Zavaleta; y está valuado en ciento veinticinco pesos; y una acción ó derecho en un terreno situado en el "Naranjo" de esta jurisdicción, como de tres manzanas en breña; y sus linderos son: por el Norte, con propiedad del Señor José Gamboa; por el Sur y Este, con potrero del Señor José María Fallas; y por el Oeste, con terreno de los herederos del finado José María Ureña; está valuado en cincuenta pesos. Dichos bienes son propios del ausente Jesus Ureña, y se venden de orden de este Juzgado, para hacer pago á su acreedor Presbítero Don Matias Zavaleta. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1.ª instancia de la Provincia de San José, Julio 9 de 1868.

Ramon Garcia.

Luis Morales.—Manuel Valerin.

2.

A las doce del día veintitres del corriente mes, se ha de rematar en las puertas de este juzgado y en el mejor postor, una casa, ubicada en un terreno como de media manzana, sembrado de café, situado en San Pedro, distrito 5.º canton 1.º de esta Provincia, cuyos linderos son: al Norte, con casa y cerco de la Señora Concepcion Cruz, calle de por medio; al Sur, con terreno de Jacinto Hernandez; al Este, con terreno de Ramon Quezada, calle de por medio; y al Oeste, con propiedad de los herederos del finado Tomas Hernandez; es propio del Señor Casimiro Fonseca; está justipreciado en doscientos veinticinco pesos; y se vende judicialmente para pagar cantidad de pesos á su acreedor Señor Don Jaime Güel. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 3.º constitucional. San José, á las diez del día cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

M. Pacheco.

José M. Astua.—José Ubieto.

2.

A las doce del día veintinueve de los corrientes, deben venderse en pública almoneda y en la puerta principal de este Despacho los bienes siguientes: una casa sita en el barrio de San Pablo en la Villa de Barba de esta jurisdicción constante de diez varas de frente por seis de fondo, con su sala, cuarto y cocina y el terreno en que está ubicada, constante este como de tres cuartos de manzana poco mas ó menos, colindante: por el Norte y Sur, con calles públicas; por el Este, con terreno de los herederos del finado Lorenzo Cubero; y por el Oeste, con id. del Señor José Miranda, el cual solar, está sembrado de maíz, y está valorado con la casa en doscientos pesos: un terreno en la montaña, de la misma Villa como de manzana y media, sembrado de maíz, colindante: por el Norte, con el Sanjon; por el Sur, con terreno de los herederos Señores Rafael y Maria Dolores Arguedas; por el Este, con terreno del comun; y por el Oeste, con id. del Señor Tomas Herrera, el referido terreno, está valorado, en sesenta pesos: un nicho con tres imágenes, en cinco pesos: una cama en mal estado, en un peso cincuenta centavos; dos bancos de cedro, en setenta y cinco centavos; una tabla de molendero, en cincuenta centavos; dos láminas de la Pasion, una de ellas con la vidriera quebrada, en un peso: un comal de hierro, en diez centavos; una olla de id., en cincuenta centavos; una piedra de moler maíz en cincuenta centavos; y un espadín en cinco centavos.

Dichos bienes pertenecen á los Señores Ceferino y Juana Arguedas, y se venden de orden de este Juzgado, para hacer pago de cantidad de pesos que dichos Señores Arguedas, adeudan al Señor Manuel Miranda.

Quien quisiere hacer postura, acuda á efectuarla, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1.ª instancia de Heredia á las doce del día ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

M. Gonzalez.

Jq. Fonseca.

A. Perez.

2.-v.

A las doce del día veintitres del corriente mes se ha de rematar en el mejor postor un potrero sito en el barrio de Concepcion de esta Ciudad, Distrito 7.º Canton 1.º de esta Provincia, linda: por el Norte, con potrero de Martin Jimenez; por el Sud, con cafetal de José Rojas; por el Este, con potrero de Salvador Villalobos; y por el Oeste, con id. de los herederos del finado Gabriel Zúñiga. Dicho potrero pertenece á la inhabit Joaquina Navarro: está valorado en trescientos pesos (\$ 300) y se ha mandado vender para pagar sus deudas y subvenir á su vestuario y alimentos.—El que quiera hacer postura comparezca, y se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1.ª instancia de la Provincia de Cartago, Julio 7 de 1868.

F. Mata.

Manuel L. Benez.—Jq. B. Rivera.

2.-v.

Para pagar deudas y costas de la mortal del finado Don Pedro Guevara, y dividir el sobrante entre sus herederos, se vende en pública subasta en este Juzgado, la casa de habitacion, construccion de bajareque en horcones de guachipelin, madera de cedro, cubierta de teja, ubicada en su correspondiente solar en el recinto de esta Ciudad, en el Distrito número 2.º Canton n.º 2.º de esta jurisdicción, que linda al Norte, calle de por medio con la casa del finado Don José Montero; al Sur, con solar de Doña Margarita Sandoval de Cooper; al Este, con la casa de la familia de Garcia; y al Oeste, con la casa de Don José Ramon Rojas Troyo, apreciada en cuatrocientos noventa y nueve pesos cuatro reales, cuyo remate tendrá lugar á las doce del día Jueves veintidos de Julio, y al efecto se invitan licitadores.

Juzgado 3.º constitucional de Cartago, Julio 4 de 1868.

Zacarias Garcia.

J. Jq. Porras.—Modesto Chinchilla.

2.-v.

A las doce del día v. intinve del corriente mes de Julio, se rematará en el mejor postor, una media casa, sito a la cuarta manzana, al Nor-este de la plaza principal de esta Ciudad, fijada sobre pared de adóves, madera de ira, con dos puertas y dos ventanas, cubierta de caña y teja, de nueve varas de fachada y cuatro y cuarta de fondo; un caudiso a la espalda y el sitio en que se halla, de dieznueve varas de fondo, y nueve y media de frente, superficie plana, y con algunos siembros y árboles; limitada: al Norte, con solar del Señor Ramon Hernandez; al Sur, con parte de la misma casa y sitio, que pertenece a la Señora Virginia Rodriguez; y al Oeste, con solar del Señor Manuel Maria Chavez y calle pública de por medio, que pertenece a los bienes de la finada Petronila Matilde Mora y Alvarez; y se vende judicialmente para dividir su valor entre la única heredera, las disposiciones de la finada y pago de costas, por no admitir cómoda división, y está valuado en ciento diez pesos. Quien quisiere hacer postura, ocurra a este Juzgado, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.—Fulgencio Fonseca.—Manuel Paniagua.

Juzgado 1º Constitucional. Heredia, a las doce del día ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Fulgencio Fonseca.

Mercedes Bustos.—Dolores Madrigal.

2.

A las doce del día tres del entrante Agosto, se rematarán en el mejor postor y en las puertas de la casa de habitación del infraescrito Juez Arbitro, sita a la segunda manzana al Sureste de la plaza principal de esta Ciudad, los bienes siguientes, pertenecientes a la mortuoria de la señora Maria Rufina Córdova.—Un terreno de potrero conocido con el nombre "de Patrociniño" constante de dos manzanas mas ó menos, sito en el barrio de Santiago, distrito nº 3º primer canton de la Provincia de Alajuela y cuyos linderos son: al Norte, con terreno de la misma mortuoria y de la Señora Juana Petronila cuyo apellido se ignora; al Sur, con id. de los menores hijos del finado Ramon Vargas; al Este, con id. del Sr. Juan Maria Gonzalez y del Sr. Cleto Porras; y al Oeste, con calle pública: valorado en trescientos veinticinco pesos inclusive una huertecita. Un terreno de agricultura conocido con el mismo nombre, constante de cinco cuartos manzana, mas ó menos, sito en el mismo barrio, distrito, número y canton, y cuyos linderos son: al Norte, con calle pública: al Sur, con terreno de la misma mortuoria: al Este, con id. del Sr. Juan Maria Gonzalez; y al Oeste, con id. de la Señora Juana Maria Petronila cuyo apellido se ignora, valorado en ciento setenta y cinco pesos. Una yunta de bueyes de un barroso y un sardo en sesenta y ocho pesos. Una yunta de bueyes oberos de negro en cincuenta y un pesos. Dos terneros, uno sardo de hocoso y otro sardo de colorado, en ocho pesos los dos. Un novillo blanco, en diezisiete pesos. Una vaca amarilla vieja parida, en quince pesos. Otra id. hocosa id. parida, en diezisiete pesos. Una vaquilla alazana, en seis pesos. Otra id. sarda, en siete pesos. Otra id. barsina, en id. Otra id. hocosa lomo candela, en cinco pesos. Otra id. alazana, en id. Una vaca negra parida, en catorce pesos. Otra id. sarda parida, en diezisiete pesos. Otra id. negra parida, en dieziseis pesos. Otra id. sarda de colorado parida, en diezisiete pesos. Otra id. alazana parida cachos despuntados, en catorce pesos. Otra id. alazana parida pailétas, en id. Otra id. hocosa cacho romo parida, en dieziseis pesos. Otra id. negra pintas blancas parida, en diezisiete pesos. Otra id. negra pailétas parida, en id. Otra id. hocosa parida cachos despuntados, en catorce pesos. Otra id. sola cachos despuntados, en catorce pesos. Otra id. tigrilla parida, en quince pesos. Otra id. hocosa machina parida, en dieziseis pesos. Una ternera negra, en cinco pesos. Otra id. sarda, en cuatro pesos cincuenta centavos. Un ternero overo, en dos pesos. Un novillo negro pansa blanca, en catorce pesos. Un novillito sardo, en seis pesos. Un torito blanco sardo, en cuatro pesos veinticinco centavos. Otro id. amarillito manchado, en siete pesos. Un novillo sardo, en diezisiete pesos.

Una yunta de bueyes, uno sardo de negro, y otro sardo de colorado, en treinta y cuatro pesos. Una yunta de novillitos de un sardo y otro alazan, en diezisiete pesos. Otra id. de id. overa, en dieznueve pesos. Una mula parda, en treinta y cuatro pesos. Otra id. pequeña, en catorce pesos. Una yegua vaya, en seis pesos. Otra id. zaina, en ocho pesos. Otra id. id. parida, en doce pesos. Otra id. doradilla en id. Otra id. melada, en diez pesos. Una carreta armada, con llantas y carrizos, en veinticinco pesos.—Dichos bienes se venden de orden de este Juzgado a solicitud de partes, para pagar las costas, deudas y demas gastos de la mortuoria.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, el día y hora señalados que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Arbitro Testamentario en la mortuoria de la Señora Maria Rufina Córdova. Alajuela, Julio 7 de 1868.

Cipriano Gonzalez.

I. de J. Gonzalez.—Ignacio Gonzalez.

2.—v.

A las doce del día veinticuatro del corriente mes se rematarán en este despacho y en el mejor postor una casa y solar sitos en la Puebla de esta Ciudad. Canton 1º Distrito 3º de esta Provincia, bajo los linderos siguientes: por el Norte, calle de pormedio con propiedad del Señor Concepcion Castro; al Sur, con propiedad de la testamentaria del Señor Atanasio Mena; al Este, con id. de Pedro Porras; y al Oeste, con propiedad de los Señores Mercedes Vargas y Santos Mora; constante de once varas de frente y setenta de fondo poco mas ó menos, y valuados uno y otro en seiscientos pesos. Pertenecen a la testamentaria de la Señora Juana Mena, y se vende judicialmente a pedimento de partes para pagar las costas de la mortual y las mandas forzadas de ley. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá.

Juzgado 1º Civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Julio diez de mil ochocientos sesenta y ocho.

Francisco M. Fuentes.

Rafael Elizondo.—José R. Mejía

2. v.

A las doce del día veintiocho del corriente mes, se ha de rematar en las puertas de este Juzgado y en el mejor postor, una casa con su correspondiente solar, situados en el barrio de Guadalupe, distrito 6º canton 1º de esta Provincia, cuyos linderos son: al Norte, con terreno de la Señora Joaquina Solano; al Sur, calle de por medio con hacienda de Don Francisco Pinto; al Este, con casa y solar del Señor Don Ejenio Abarea; y al Oeste, con terreno de los herederos de la finada Josefa Rodriguez; es propia del Señor Teodoro Rodriguez; está justipreciada en cien pesos, y se vende judicialmente para pagar cantidad de pesos a su acreedora Señora Maria Rojas.—Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional. San José, a las nueve de la mañana del día cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Marcelino Pacheco.

José M. Astua.—José Ubieta.

2.

A las doce del día veintisiete del corriente mes se rematará en este Juzgado, una casa con el solar en que está ubicada sita al Este, de esta Ciudad constante de veintiseis varas de frente por treintiseis de fondo, que linda: al Norte y Este, con casas del Señor Don Manuel José Carazo; al Sur, con solar de la Señora Doña Mercedes Cacheda; y al Oeste, calle de por medio con casa del Illmo. Señor Obispo, valorado el solar a razon de seis reales vara cuadrada, y la casa en cien pesos.—Esta finca pertenece a la Señora Josefa Porras, y se vende judicialmente para pagar cantidad de pesos que debe su hijo Fermín Meza al Sr. Don Pedro Gagini.—Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional. San José, a las doce del día seis de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Marcelino Pacheco.

Abdon Paul.—José M. Astua.

2.

A las doce del día veintidos del corriente, se rematarán en la puerta de este Juzgado, y en el mejor postor, los bienes siguientes: Una hacienda situada al Sur del pueblo de Carridabat, de esta jurisdicción, distrito 3º canton 3º de esta provincia, constante como de doce manzanas, mas ó menos; cuya hacienda está sembrada de café y plátanos; en esta misma hacienda hay un poco de caña de azúcar, la cual ocupa como un octavo de manzana, y sus linderos son: por el Norte, calle de por medio con el panteon del pueblo de Carridabat y propiedad de Isidro Garbazo; por el Sur, con potrero del mismo Garbazo; por el Este, con hacienda y potrero del Presbítero Don Cornelio Peralta; por el Oeste, calle de por medio, con cafetal de Ramon Rivera: Una casa de habitación, situada al Este del Colegio Seminario de esta ciudad, con el solar en que está ubicada; la casa consta como de trece varas de frente y ocho de fondo, con sus accesorios; y el cerco consta como de trece varas de frente y cincuenta de fondo; y sin siembro alguno; y sus linderos son: por el Norte, con solar de la testamentaria del Señor Francisco Carrillo; por el Sur, con casa y solar del Señor Francisco Mena; por el Este, con solar del Señor Pedro Carbajal; y por el Oeste, calle de por medio, con solar de Don Santiago Bery: Un cafetal en buen estado, situado en el barrio del Mojon, distrito 5º canton 1º de esta provincia, constante como de dos manzanas y media, mas ó menos, y sus linderos son: por el Norte, calle de por medio, con hacienda de la Señora de Don Nicolas Gallegos y propiedad de los herederos del finado Miguel Carbajal; por el Sur, calle de por medio, con hacienda de Don Carlos Volio; y por el Este, con la misma pertenencia del Señor Volio; y otro cafetal en buen estado, situado en el mismo barrio, distrito y canton, constante como de una manzana, mas ó menos, y sus linderos son: por el Norte, con propiedad de los Señores Blas Salas y José Maria Robles; por el Sur, calle de por medio, con cerco de la testamentaria del finado Francisco Vargas; por el Este, con la propiedad de la testamentaria del finado Juan Madriz; y por el Oeste, calle de por medio, con id. de la testamentaria del finado Matías Bonilla. Dichos bienes son propios del Señor Santiago Muñoz, y se venden de orden de este Juzgado para hacer pago al Señor Don Federico Lahmann y otros acreedores. Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señalados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José, Julio 9 de 1868.

Ramon Garcia.

Pedro Porras.—Manuel Valerin.

2.

A las doce día Sabado veinticinco del entrante mes de Julio, se rematará en el mejor postor, y en las puertas de este Juzgado, una finca sita en el Pariscal de esta jurisdicción, constante como de veinticinco manzanas poco mas ó menos; y una casa pequeña ubicada en el mismo terreno. Dicho terreno es parte de potrero y parte de montaña, y linda: al Norte, con terreno del Señor Manuel Rojas; al Sur y Este, con calles públicas; y al Oeste, con terreno del Señor Pedro Otarola, perteneciente uno y otro al Señor Ramon Lopez; valorado todo en cuatrocientos setenta y cinco pesos, y se vende por orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos al Tesoro Nacional. Quien quisiere hacer postura comparezca, que se admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 1º Constitucional. San José, a las doce del día veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Manuel Zeledon.

Juan M. Ocaña.—Benito Dengo.

2.

A las doce del día veintidos del entrante mes de Julio, deben venderse en la puerta principal de este Despacho, los bienes siguientes: una casa situada en la esquina Este, de la plaza del distrito de San Jerónimo, de la Villa



de Grecia, jurisdicción de la Provincia de Alajuela, con veinticuatro varas de frente y diez y ocho de fondo, con un solar de unacuada, en el cual está ubicada, y el todo linda: por el Norte, con casa y solar de la Señora Feliciano Soto: por el Sur, con calle pública: por el Este, con la plaza antes dicha; y por el Oeste, con solar del Señor Ramon Salazar, dicha casa y el solar, en que está ubicada, está valorada en la suma de dos mil quinientos pesos: media manzana de tierra plana, sembrada de café frutal en buen estado y que linda: por el Norte, con solar de los Señores Daniel Badilla y Norberto Zespedes: por el Sur, con el mismo Señor Badilla, calle de por medio: por el Este, con solar del Señor Antonio Basques, tambien calle de por medio; y por el Oeste, con calle de por medio, con solar del Señor José Chacon, valorado en la suma de ciento setenta pesos: un terreno de encierro, constante de nueve manzanas, á las quinientas varas, y al Sur, de la plaza de San Jerónimo en su mayor parte quebrado y que linda: por el Norte, con terreno del Señor Antonio Campos: por el Sur, con id. del Señor Mateo Orozco, calle privada de por medio: por el Este, con calle de por medio, con terreno del Señor Ambrosio Arias; y por el Oeste, con id. del Señor José Manuel Barrantes, con una quebrada de por medio, valoradas en doscientos setenta pesos; y un terreno sito en "Quebrada honda", constante de ocho manzanas, en comun con otros del Señor José Chacon, colindante: por el Norte, con terreno del referido Chacon: por el Sur, con id. de Don José Antonio Chamorro: por el Este, con id. del Señor Juan Rojas; rio de por medio; y por el Oeste, con id. de los Señores José María y Baltazar Zamora, valorado en ciento sesenta pesos. Dichos bienes pertenecen al Señor Rafael Soliz, y se venden en pública almoneda, para hacer pago de una cantidad de pesos que dicho Señor Soliz, es en deber al Señor Don Rosendo Segreda. Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia. A las doce del día veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Jq. Fonseca.

Juan E. Abella.—M. Gonzalez.

2.

A las doce del día Miércoles veintidos del corriente mes se rematarán en los portales de esta oficina, y en el mejor postor los bienes siguientes: el material de una casa de habitación valorado en treinta pesos: un solar situado como doscientas cincuenta varas al Norte de la Iglesia de San Pablo de esta jurisdicción, limitado por el Norte, con terreno del Señor José Manuel Vindas y calle del uriche, por el Sur, con la misma calle antes situada, por el Este, con cafetal de la Señora Ramona Araya y por el Oeste, con terreno de agricultura del Señor Juan Hernandez, valorado en ciento cincuenta pesos: un terreno como de un quinto de manzana situado en el paraje nominado parasito en la Villa de Santo Domingo, limitado por el Norte, con la calle nominada de Zamora, por el Sur, con un yurro de por medio y terreno del Señor Juan Araya, por el Este y Oeste, con terrenos del Señor Joaquín Araya; valorado en treinta pesos: un tablon estrado de cedro grueso en un peso, uno id. id., mas pequeño en veinticinco centavos: un tablon molendero de cedro en doce y medio centavos, una canoa biega de cedro, con tapa en dos pesos: una hoja de puerta de cedro con una vergüen-

za de hira, que todo sirve de cama en treinta y siete centavos y medio: una tabla de cedro y tres astillones de tabla, que forma una cama, en un peso; un cajon de hira sin tapa en doce y medio centavos: una casuela de hierro en treinta y siete y medio centavos: una canoa vieja en veinticinco centavos: una olla de hierro grande quebrada, en setenta y cinco centavos: una id. pequeña buena, en veinticinco centavos: una tabla de cedro ancha en doce y medio centavos: otra id. angosta en seis centavos: un banco de tres pies en seis centavos: una tabla molendero en doce y medio centavos: un chanchito tigrillo en tres pesos: una chancha negra tigrilla en dos pesos: un cajonito de cedro en diez centavos: diez gallinas en un peso ochenta y siete centavos y medio: un potrillo colorado en dos pesos cincuenta centavos: una galera de madera redonda cubierta de teja y circulada de tablas como de cinco varas de largo y cuatro de ancho situada en el anterior terreno y mira al Este, valorada en diez pesos: media manzana de tierra sembrada de mais situado en el mismo punto que los anteriores terrenos, es casi plano, y colinda: por el Norte, en comun con terreno del Señor Ramon Maria Vargas, por el Sur, con id. de los Señores Juan Benavides y José Barquero: por el Este, con milpa del Señor Manuel Bolaños (a) Guapil, y por el Oeste con un yurro, de por medio, con milpa del Señor Nicolas Villalobos, valorada en cincuenta pesos, una milpa sembrada en terreno de Señor Ramon Maria Vargas y tierra de esta testamentaria, calculada en cinco fanegas de cosecha, valorada á diez pesos fanega treinta pesos. Estos bienes son pertenecientes á la testamentaria de la finada Santos Araya y se venden judicialmente en este juzgado para pagar el quinto, costas, y deudas de dicha testamentaria. Quien quisiere hacer postura acuda que se le admitirá la que haga siendo arreglada.—Joaquin M. Flores.—Manuel Paniagua.—Manuel Zamora.

Juzgado 2º constitucional de Heredia, Junio 30 de 1868.

Joaquin M. Flores.

Pedro D. Dobles.—Manuel Zamora.

2.

Para satisfacer costas en la mortal de la finada Maria Dolores Rojas, y distribuir el sobrante entre sus herederos, se vende en pública subasta, la casa de habitación, construcción de adoves madera de cedro, cubierta de teja, con todos sus adherentes, ubicada en su correspondiente solar, al Sur del resinto de esta Ciudad, que linda: por el Norte, calle de por medio con casa y solar del Señor Nicolas Mata: por el Sur, con casa y solar de la Señora Manuela Ortega: por el Este, con solar de Don Joaquín Quijano; y por el Oeste calle de por medio con solar de la Señora Rita Mata, apreciado todo en doscientos cincuenta pesos.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se admitirá la que hiciere, siendo arreglada; advirtiendo que se ha de rematar á las doce del día treinta del corriente Julio en los portales de esta oficina.

Juzgado 3º Constitucional de Cartago. Julio 9 de 1868.

Zacarias Garcia.

J. Jq. Porras. Modesto Chinchilla.

1.

EDICTOS.

EUSTAQUIO PEREZ, Juez del Crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan José Ramirez, contra quien en esta fecha he dictado el auto que dice.—"Por lo que aparece de autos y mediante lo resuelto por el Supremo Tribunal de Justicia, declárese: haber lugar á formacion de causa contra Juan José Ramirez como culpable en el delito de abigeato: reduzcase á prision y prevengasele nombre defensor, artículos 730 y 840 del Código de Procedimientos.—Eustaquio Perez.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua."—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles, en el término perentorio de nueve dias, con aperibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al referido reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculte.

Judicatura del Crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.—Julio 16 de 1868.

Eustaquio Perez.

Vicente Paniagua. Blas Zamora.

JOSE JOAQUIN ALFARO.—Juez del Crimen en 1ª instancia de esta Provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Hermenjildo Cordero, contra quien he dictado auto de prision á las once del día cuatro del corriente, por haber abandonado su destino.—En consecuencia, prevengo al reo se presente en estas cárceles dentro del perentorio término de nueve dias: pues de lo contrario será declarado rebelde juzgándolo como tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la Ciudad de Alajuela, á las once del día once de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—J. Joaquin Alfaro.—Leovijildo Castro.—Rafael Ugaldé.

Es conforme,

Juzgado del Crimen de la Provincia de Alajuela Julio once de mil ochocientos sesenta y ocho.

J. Joaquin Alfaro.

Leovijildo Castro.—Rafael Ugaldé.

JOSÉ JOAQUIN ALFARO.—Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela.

"Por el presente, llamo y emplazo al reo ausente Luis Porras, contra quien he dictado auto de prision á las doce del día seis de Julio corriente, por los delitos de herida en riña, ultraje y portacion y uso de arma prohibida.—En consecuencia, prevengo al reo se presente en estas cárceles dentro del perentorio término de nueve dias: pues de lo contrario será declarado rebelde, juzgándolo como tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la Ciudad de Alajuela, á las once del día once de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—J. Joaquin Alfaro.—Leovijildo Castro.—Rafael Ugaldé."

Es conforme:

Juzgado del Crimen de la Provincia de Alajuela, á las doce del día once de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

J. Joaquin Alfaro.

Leovijildo Castro.—Rafael Ugaldé.

RAMON LOMBARDO.—Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Ambrocio Vargas contra quien con esta fecha he dictado auto de prision por el delito de abigeato. En consecuencia prevengo al reo se presente á estas cárceles dentro del término de nueve dias con aperibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde juzgándolo como á tal. Todos los funcionarios públicos estan en la obligacion de prenderlo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en Liberia á las cinco de la tarde del día ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste.

Ramon Lombardo.

Manuel Marin. S. Santos.

IGNACIO GOMEZ.—Alcalde 2º Constitucional de la Villa de Grecia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Prendas, procesado en autos por el delito de infracción del artículo 684. Código penal, contra el cual he proveído auto de prisión; en consecuencia le señalo el término perentorio de nueve días, para que se presente á estas cárceles, apercibiéndole que si no lo verifica se declarará rebelde y será juzgado como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al nominado reo y presentármelo; las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.—Dado en Villa de Grecia, á las cuatro de la tarde del día quince de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Ignacio Gomez. Domingo Suarez Evaristo Soto.

Es conforme.

Juzgado 2º Constitucional. Grecia, Julio 15 de 1868.

Ignacio Gomez.

Domingo Suarez. Evaristo Soto.

JOSÉ MARIA ACOSTA.—Auditor General de Guerra i Juez del Crimen de la Provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Salvador Céspedes contra quien he proveído en esta fecha el auto que dice así:—

“Con presencia del art. 730 Código de procedimientos, delárase haber lugar á formación de causa contra Salvador Céspedes por el delito de heridas. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor.”

En consecuencia prevengo al reo se presente á las Cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio término de nueve días; con apercibimiento, de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo; y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen de la Provincia de San José, Julio 11 de 1868.

José Maria Acosta.

Salvador Zeledon.—Jerardo Castro.

EUSTAQUIO PEREZ.—Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Dimas Campos, contra quien he proveído en esta fecha el auto que dice así.—“Por el mérito de la anterior instrucción, se declara: haber lugar á formación de causa contra Dimas Campos, por los delitos de injuria y calumnia cometidos contra el Señora Antonio Arce: redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor artículos 730, y 840 del Código de Procedimientos Eustaquio Perez.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua. En consecuencia prevengo al reo se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Judicatura del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia. Julio 13 de 1868.

Eustaquio Perez.

Blas Zamora.—Vicente Paniagua.

Por el presente cito y emplazo á todos los interesados, acreedores y demas personas que tengan derechos que deducir en la causa mortuoria de la finada Pantaleona Gamboa, para que lo verifiquen dentro de quince días á contar desde la publicacion de este edicto, con el apercibimiento de ley, si no lo verificaren.

Juzgado 1º Constitucional. Desamparados, Julio diez y seis de mil ochocientos sesenta y ocho, á las doce del día.

Manuel Zavaleta.

Juan E. Monge.—Rafael Castro.

JOSÉ M. ACOSTA, Auditor General de Guerra i Juez del Crimen de la Provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo au-

sente Manuel Mena contra quien he proveído en esta fecha el auto que dice así:—

“Con presencia del artículo 730 Código de procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Manuel Mena por el delito de heridas. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor.”

En consecuencia provengo al reo se presente á las cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio término de nueve días; con apercibimiento, de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen de la Provincia de San José, Julio 16 de 1868.

José M Acosta.

Salvador Zeledon.—Jerardo Castro.

JOAQUIN MARIA FLORES, Alcalde 2º Constitucional de Heredia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eusebio Conejo procesado en esta causa, por el delito de perjurio, y en la cual he proveído el auto que dice. Juzgado 2º Constitucional de Heredia, á las cuatro de la tarde del día diecinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—De conformidad con los artículos 730 del Código de Procedimientos y 24 de la ley de 23 de Setiembre de 1862, se declara haber lugar á formación de causa en terminacion verbal contra el reo ausente Eusebio Conejo, como culpable del delito de perjurio, manténgasele en prisión cuando pueda ser habido, y entonces prevengásele nombre defensor.—Dése cuenta al Señor Juez del Crimen de este auto motivado de prisión y copia certificada del mismo al Alcalde para lo de su cargo.—Joaquín Maria Flores.—Manuel Paniagua.—Manuel Zamora.—En consecuencia, prevengo al expresado reo se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días; con el apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde juzgándole como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentarlo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado 2º Constitucional de Heredia, Junio 23 de 1868.

Joaquín Maria Flores.

Manuel Zamora.

Manuel Paniagua.

RAMON LONBARDO, Juez de 1ª instancia de esta Provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Joaquin Rayo contra quien, con fecha cuatro del corriente he dictado auto de prisión por el delito de atentado con arma contra el Alcalde de Bagases y contra un particular, y provocacion á riña á este ultimo.—

En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el termino perentorio de nueve días. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Judicatura de 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste. Dado en Liberia á las once y media del día seis de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Ramon Lombardo.

F. Torres.—J. Alvarado.

RAMON CHAÑARRIA.—Alcalde 2º Constitucional de la Ciudad de San José.

Por el presente cito y emplazo á los herederos acreedores y de mas que se crean con derecho á los bienes de la finada Maura Vargas, para que dentro de quince días que por único é improrrogable término les prefijo comparezcan en esta oficina á legalizar sus derechos en la respectiva causa mortuaria á que se ha dado principio; con apercibimiento que los que no se presenten quedarán sujetos á lo que se dispusiere por mi en su caso.

San José, Julio 14 de 1868.

R. Chavarria.

Cleto Morales.—Ezequiel Leon.

MISCELANEA.

Apertura del ferro-carril del Monte-Cenis.

—Para hoy 15 de Junio está anunciada la inauguracion del servicio de viajeros por el ferro-carril del Monte-Cenis. El viaje de Paris á Turin se hará en 24 horas. Este servicio permitirá esperar la conclusion del gran tunel de los Alpes.

Anécdota.—Leemos en el *Evenement* lo siguiente:

El rey de Prusia se paseaba estos últimos dias en el jardin del palacio de Babelsberg, cuando se encontró con un mozo jardinero y entabló conversacion con él. De repente el mancebo mira su reloj, se turba y preguntándole el rey la causa de su turbacion, sabe que el muchacho pertenece á la landwehr y que apenas le queda tiempo para llegar á Potsdam. Entonces el rey manda enganchar, hace que el jardinero tiene asiento en su coche, le lleva al cuartel y disculpa su tardanza ante el oficial superior.

(Del Correo de Ultramar.)

Un benévolo policia.

—Hace poco llegó á.....un policia de Leipzig, para escoltar á una mujer que fué capturada en virtud de exhorto despachado de esta última ciudad. La mujer habia parido, pocos dias antes, por manera que el policia, á pesar suyo, tenia que extender sus cuidados tambien á este nuevo ciudadano. La tarea no era facil; pues, la madre carecia de leche i el niño daba á veces tantos gritos que el policia desesperado tuvo que brindarle el chupón. Sin embargo los tres llegaron sin desgracia hasta Wittenberg; pero apenas el tren habia entrado en el patio del ferro-carril, el chiquito comenzó á pedir con tremenda voz su frasco en que infortunadamente no hubo una gota de leche. La mujer se mostró muy solícita con el chiquito, i al fin rogó al policia le custodiase por un momento, mientras ella buscaba un poco de leche. El hombre de Leipzig era bastante humano para convenir en eso. Metiéndole en sus brazos, se empeñó de todos modos en sosegarlo, entretanto que la madre corrió del wagon al edificio de la estacion. En pocos minutos la campana dió la seña de continuar el viaje; pero, la madre no habia vuelto. Ahora el policia empezó á comprender. Cargando el chiquito en sus brazos, corrió á buscar al inspector de la estacion i le comunicó su desgracia. Se detuvo el tren, se examinó minuciosamente toda la estacion;—en vano; la mujer habia desaparecido i el triste policia tuvo que volver á Leipzig con corazón partido, para entregar á la autoridad al menos el niño para quien él nolens volens habia hecho veces de madre.

El amigo de la familia.

—Bajo esta denominacion vende el Señor Eduardo Gruene en Berlin, (Calle de Leipzig nº 20/21) un polvo fino, composicion de Permanganato de Potasa con una adiccion quimica, que posee tan excelentes calidades que no leberia faltar en ninguna familia. Para objetos de cocina se recomienda por quitar enteramente el mal olor que ios comestibles de animales hayan recibido con el tiempo, restablicciéndolos como frescos; en pequeña cantidad, cuanto cabe en la punta de una navaja, i mezclado con agua, sirve del mejor elixir para los dientes; é igualmente posee la fuerza de precaver la infeccion de enfermedades contagiosas ó de neutralizar por medio de abluciones el contagio ya comunicado.

[Véase el Alcance.]

Director y Redactor responsable.

DR. FERNANDO ESTREBER.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

ALCANCE A LA GACETA N. 24.

SAN JOSE, JULIO 21 DE 1868.

La Provincia de la Castilla de Oro, por el Dr. Don Felipe Valentini.

(Continúa.)

Enfin había dejado de ser Veragua aquel foco engañoso, hacía el cual una jeneracion entera de deslumbrados especuladores se había dirigido, todos para arruinarse ó sepultarse. Pasada la posesion, por un solemne contrato, á las manos de Diego Colon, se respetaba el derecho adquirido. El nuevo Sr. no tuvo á bien poblarla de colonos, y mas bien abandonó el suelo falaz al dominio de los indjenas y súbditos del indómito Cacique Urraca.

Infructuosa como quedó para el interés de la colonizacion Istmeña tal ereccion de un Ducado en Veragua, sin embargo este paso hizo presentir se acercase una era de nuevas instituciones para las colonias. Buscaba en aquella época la Corona algun arreglo cómodo territorial para estas Secciones, las cuales por su tránsito de mar á mar, se volvian siempre de mayor importancia. Para comprender esa asercion, será menester fijarse en la fecha del convenio Veraguense, y se notará que ya había llegado el tiempo en el cual determinó la Corona arrebatarse de las garras de los conquistadores el botin inmenso, incongruo, combatido y por consiguiente siempre peligrado. Ya andaban corriendo rumores de la llegada de un Virey para el Perú; para Panamá anunciábase ya la de una Audiencia, real y de otra para Guatemala y Nicaragua; urdiáse ya en el Corte aquel plan tan traidor como político: de borrar el mérito y el derecho individual á estas dispersas conquistas, é imprimirlas con su andado cauteloso el sello de un imperio uniforme colonial. Prescindir de una multitud de alarmantes pretensiones, é interceder con su Real autoridad, fué lo que le convenia. Ya no extrañaremos, pues, aquel lenguaje inconsueto en el cual fué redactada la demarcacion del Ducado de Veragua á fuerza de meridianos y de paralelos. ¿Habrà presidido á esa demarcacion astronómica el deseo de satisfacer minuciosamente los litigantes molestos, ó el empeño de descargarse religiosamente la conciencia del Fiscal, ó acaso la pedanteria del Cardenal Loaysa? Lo dudamos. Era mas; era la resolucion de introducir en fin un réjimen de reparticiones, fijo, correcto y conveniente, tanto al tiempo como á las circunstancias. Cortó en este caso dado el meridiano de Belen de una vez para siempre, todas las pretensiones que solian alegrar los Gobernadores de Panamá á la jurisdiccion de la Castilla de Oro en su larga extension, hasta el Cabo de Gracias. Bajo el nombre de la Gobernacion de Tierra Firme, quedó ahora apartada en el flanco oriental del dicho meridiano, esta Seccion Centro-Americana, que había albergado los primeros gastadores del Continente

Istmeño y recompensado sus heroicas empresas con la final revelacion del gran secreto de la Mar del Sur. La Nueva Andalusia, (N. Granada) la dividió ya, segun convenio anterior, el Rio grande de Darien. (Atrato)

Divisábanse en el mapa naciente del Istmo, andando el año de 1536, dos Secciones, de mar á mar, la de Tierra Firme y la de Veragua.

En 1540 ya se les agregó como vecina colindante otra, con el nombre de la Nueva Carthago.

Llégados aquí á la tercera Seccion de cuyo seno mas tarde debia salir la Gobernacion de Costarica, no hemos de retroceder ante la tarea de investigar con algun esmero los primeros detalles de su nacimiento.

Recuérdese de pajinas anteriores el lector de las comodidades que en la costa Veraguense prestaba á los navegantes cierta ensenada recóndita y muy avanzada en la carrera que hacian los navios desde el punto: "Nombre de Dios."

Descubierta en 1520 por Diego de Albitos, los rescates de oro hechos en ella con los indjenas del rio vecino de Sixaula no habían caido en olvido. Tambien quedó mentada ya la grande corriente de inmigrantes, la cual al abrirse el tránsito de Panamá para el Nicaragua y el Perú, se arrojaba hácia las playas de la mar del Sur, considerando de ningun valor la explotacion de las del Norte. Tal abandono, sin embargo, no impedía que de vez en cuando no se emprendiese por unos "atrasados Panameños" este registro de sus rios y se inflamase el deseo de fundar mas adelante de Veragua unas nuevas Gobernaciones. En boca de los prácticos de la costa corria aquella ensenada bajo el nombre de puerto de la Nueva Carthago. A Felipe Gutierrez no le debia ser desconocida; pero fijándose este en los encantos falaces del rio de Veragua, la descuidó. Prueba de los buenos recuerdos que hacian unos antiguos camaradas de Diego de Albitos, del oro y de los terrenos regados por los afluentes del rio de Sixaula (Estrella) nos ha quedado en un memorial, vertido que fué por unos vecinos del puerto de Trujillo (Honduras) en este mismo año de la fuga de Felipe Gutierrez (1535). Malcontento con los manejos del Gobernador Cereceda, escriben al Rey: "si nos mandase un buen Gobernador con 200 hombres, cerca del Desaguadero de Nicaragua, se podia poblar en un valle de grandes pueblos, no léjos de Veragua, en donde se hallarian grandes minas de oro, lo cual pensaba hacer D. de Albitos, porque allí había estado en aquella provincia, y la conocia muy bien".

Se vé que con el apoyo de semejante presentacion, habían de acumularse los motivos para concluir en fin la conquista de lo que quedaba de la Castilla de Oro. Un golpe de vista al mapa enseñaba, que una

vez ordenada la organizacion de esta última Seccion, quedaba engastado tambien el último eslabon en la interrumpida cadena de las provincias de la banda del Norte. Salió el decreto el 19 de Noviembre de 1540, por el cual fué investido el Capitan Diego de Gutierrez, de la Gobernacion de la provincia de Carthago. Se le señalaron por límite de la provincia de Honduras: el rio grande de Aguan, y como límite al Sur el meridiano occidental del Ducado de Veragua. (Una nota del autor ilustra mas en extenso la escurpulos exactitud, mostrada por la Corona en la demarcacion de límites de esta nueva provincia de Carthago, tanto con Veragua, como con Nicaragua y Honduras.)

Desmembrado quedó por esta disposicion Real el cuerpo de la antigua Castilla de Oro. Su nombre no volvió á aparecer desde entonces en los despachos que iban al Reino de Tierra Firme.

Formaba el territorio de la Nueva Carthago en este año de 1540 la Seccion mas incógnita é inexplorada de todo el Istmo. Fuera de la marcha curiosa, ejecutada por Gil G. de Avila en 1522 desde Boruca al valle de Paquita y de allí al Golfo de Nicoya, no consta que los Españoles hayan emprendido algo de serio para sujetársela.

(En nota extensa refuta el autor la opinion comun en el pais de que han hecho mérito Juarros y Molina, que Jorje de Alvarado en 1529 haya sido el subyugador de las tribus de Suerre i Turrialba,—véase F. Molina. Bsq. p. 81—demostrando el alibi de J. de Alvarado y una probable confusion de su persona con la de un Jorje de Alvarado vecino que fué de Cartago y encomendador de Chiripó en 1646.)

(Continuará.)

MISCELANEA.

Para la estadística de las habitaciones.—Segun cálculos oficiales se reparte á una casa (en término medio) el siguiente número de habitantes:

en Viena.....	55	almas.
en Petersburgo...	52	" "
en Paris.....	35	" "
en Berlin.....	32	" "
en Lóndres.....	8	" "

La mortalidad fué en las mismas ciudades en el año de 1865 la siguiente:

en Viena.....	47	por mil habtes.
en Petersburgo.	41	" "
en Paris.....	28	" "
en Berlin.....	25	" "
en Lóndres....	24	" "

por manera que parece haber una conexion entre estos dos fenómenos.

En Costa Rica habitan en término medio 4 á 5 almas en una casa.

Licor.—Segun el "Abendzeitung" de Nueva-York fueron recibidos en el "Asilo de ébrios habituales" del Estado de Nueva-York, durante el año pasado:

Clérigos.....	39.
Jueces.....	8.
Comerciantes.....	343.
Médicos.....	226.
Gentlemen (caballeros)	240.
Hijas de padres ricos.	1,300.

2,153.

Rarezas humanas.—El periódico austriaco el *Fremdenblatt* nos dice que hay en Viena un anciano tan original que puede pasar por un maniático. Este buen señor no se acuerda de nadie en el mundo sino de los condenados á muerte que son para él los seres mas queridos de la creacion.

En cuanto sabe la confirmacion de una sentencia capital, envía al reo ramilletes, cigarros, y dulces y no se cansa de dar pasos hasta que logra tener una entrevista con él.

Llegado el día de la ejecucion el anciano des de las cuatro de la mañana espera á la carreta delante de la puerta de la cárcel; habla con los mozos del verdugo, les ofrece su ayuda, que mas de una vez ha sido aceptada, y les acompaña hasta el cadalso de donde no se mueve hasta por la tarde, y cuando bajan el cadáver de la horca, se precipita para cortarle una mecha de cabellos.

Este hombre, que tiene mas de 70 años, no ha faltado á una sola ejecucion desde hace treinta años; en su casa se ven colgadas de las paredes las ropas y otros objetos que pertenecieron á los ajusticiados, con el nombre de cada uno de ellos y la fecha de su muerte.

Parece ser que estos últimos dias se le veia circular por las calles muy alerta, y esto consiste en que pronto habrá una ejecucion, lo que no habia sucedido hacia mucho tiempo.

Las ediciones del "Quijote."—En los doscientos sesenta y tres años que han pasado desde la publicacion de la primera parte del *Quijote* (1605), se han hecho de esta obra inmortal las siguientes ediciones en las distintas lenguas y dialectos de Europa:

En castellano.....	417.
En inglés.....	301.
En francés.....	169.
En italiano.....	96.
En portugués.....	81.
En alemán.....	70.
En sueco.....	13.
En polaco.....	8.
En dinamarqués.....	6.
En griego.....	4.
En ruso.....	4.
En rumano.....	2.
En catalán.....	2.
En vasconce.....	1.
En latin.....	1.

Total..... 1,075.

REPRODUCCIONES.

FRANCIA.

El príncipe Napoleón que, como es sabido, ha viajado recientemente por Alemania y Prusia, y luego por Italia, á donde fué para presenciar la boda de su cuñado el príncipe Hum-

berto con la princesa Margarita, se encuentra de nuevo viajando desde hace dias. Ahora se encuentra en Austria, conferenciando con M. de Beust y recibiendo los mas distinguidos obsequios en la corte imperial austriaca, mientras se traslada á Constantinopla, donde el sultan ha puesto ya á su disposicion su delicioso kiosco de Unkiar-Skelessi. Se comentan mucho en Paris todos estos viajes y entrevistas. Probablemente el príncipe Napoleón irá de Constantinopla á Egipto con el objeto de visitar las obras del istmo de Suez, tan adelantadas, segun el informe que acaba de publicar la direccion de esta portentosa y colosal empresa, que se cree se podrá abrir la navegacion durante el próximo año de 1869.

Las leyes sobre la prensa y el derecho de reunion han recibido la sancion del Emperador.

En el Departamento de Charente ha habido tumultos contra el clero. Se continúan con suma actividad los aprestos militares.—La disposicion jeneral se inclina á creer en la guerra.

Hubo tentativas de agentes franceses en Luxemburgo á favor de la anexion á Francia; pero las autoridades las han suprimido momentáneamente. El motivo fué una cuestion de ferro-carril.

PRUSIA.

El *Journal des Débats* publica los siguientes pormenores trasmitidos de Berlin sobre la enfermedad que está padeciendo el conde de Bismark:

"Lo que ha escitado en sumo grado nuestro interes en las correspondencias del 9 de Junio, son los informes que nos han dado acerca de la salud de M. de Bismark, de que se ha ocupado mucho el público esta semana. Parece cierto que esta salud se halla bastante quebrantada. Los excesos de trabajo, contradicciones de toda especie, dificultades que surgen incesantemente, obstáculos y resistencias imprevistos, todo se ha reunido, segun nuestros corresponsales, para alterar profundamente la constitucion del célebre ministro, cuya poderosa organizacion ha concluido por ser seriamente atacada. Con mucha frecuencia se le habia aconsejado el reposo; pero los negocios estaban ahí dominándole y apremiándole, y la voluntad inflexible del conde se ha revelado contra las recomendaciones de los médicos. Hay ademas, en el carácter tan fuertemente templado de M. de Bismark, rasgos contra los cuales no se ha precavido suficientemente, y cuyos efectos han acabado por minar su robusto cuerpo.

"M. de Bismark siempre ha querido verlo y hacerlo todo por sí mismo, sin descansar en lo que hiciera nadie. Los dias y las noches, no bastaban para semejante tarea, por bien empleados que fueran, y las cosas quedaban á menudo atrasadas; de donde nacian impacencias, irritaciones febriles que han producido en el sistema nervioso grandes perturbaciones. Estas han influido en la economia entera. De repente, graves inflamaciones invadieron el pecho y sobrevino una pleuresia acompañada de los síntomas mas alarmantes. El mal estalló tan subitamente y con tal violencia que durante dos dias se han tenido los mas vivos temores. Hoy esta crisis ha terminado. Todavía queda de ella grande debilidad y se espera con impaciencia el momento en que el ministro pueda alejarse sin inconveniente de Berlin para ir á disfrutar en sus posesiones de Pomerania un reposo que ha llegado á ser absolutamente necesario.

"Se dice que el alejamiento de M. de Bismark será de tres meses cuando menos, y se espera que para entonces estará restablecido completamente. ¡Dios lo quiera! Se ha dicho con frecuencia que la vida de un hombre

nunca era indispensable y que su pérdida no era irreparable; y eso debe ser verdad; porque ¿qué es un hombre mas ó menos en la realizacion de los designios de la Providencia?

"Sin embargo es incontestable que la desaparicion de M. de Bismark dejaria un gran vacío y que ejerceria pernicioso influjo en los destinos de Alemania, y especialmente en los de Prusia. Ni la nueva Prusia, ni la Confederacion del Norte están definitivamente formadas. Las partes de que ambas á dos están compuestas no se hallan suficientemente agregadas, y los lazos que las unen no son todavía sólidos. Falta allí el cimiento del tiempo bien empleado por el mismo que ha concebido, preparado y ejecutado los grandes acontecimientos de 1866."

AUSTRIA.

El emperador de Austria ha dado su sancion á las tres leyes denominadas confesionales. La primera de ellas considera el matrimonio en sus efectos civiles, priva á los tribunales eclesiásticos del derecho de definir el estado de las personas y restablece la competencia de los tribunales ordinarios. Por último faculta á los católicos para contraer matrimonio, cada vez que la autoridad religiosa, por motivos que no reconoce la ley civil, rehusa celebrar el matrimonio religioso. La segunda ley, relativa á la ensenanza pública, restituye al Estado el derecho de inspeccion y vijilancia en las escuelas, limitando la accion del clero al cuidado de la instruccion religiosa. La tercera ley determina, entre otras materias, las consecuencias de los cambios de religion y la situacion de aquellas familias en que el marido y la mujer no pertenecen al mismo culto.

MEJICO.

Las noticias de Méjico no son nada satisfactorias. Los rumores que circulan todos son alarmantes y la capital se encuentra en un estado de escitacion grande. A la salida del correo se decia que los ladrones habian tratado de llevarse á Juárez y á su familia, que se encontraba en Chapultepec, por cuyo motivo su guardia fué reforzada extraordinariamente; que un comerciante de Puebla, llamado Aspiroz, mató de un pistoletazo al jeneral Andrade, y que el rico mejicano de Puebla, señor Ortiz, habia sido llevado á las montañas por los ladrones: que la prensa simpatizaba con el Dr. Larrazabal, que se hallaba preso por causas políticas, y que el vómito hacia estragos en Veracruz.

TURQUIA.

DISCURSO PRONUNCIADO POR S. M. EL SULTAN

el día de su visita á la Sublime Puerta, con ocasion de la formacion del Consejo de Estado y del alto Tribunal de Justicia, en presencia de los miembros de estas dos corporaciones.

El deber del Estado consiste en garantir en toda circunstancia el derecho de cada uno á la libertad, y su accion no debe manifestarse por la violencia y la arbitrariedad.

Una administracion violenta y arbitraria no es, en efecto, mas que un mal, una opresion cuyo ejercicio excede á los derechos del Estado.

Soy de parecer que así como en eso habria injusticia, así tampoco hay necesidad de otorgar á los pueblos concesiones fuera de la libertad legitima.

No se entiende por libertad la facultad dada á cada uno de obrar como le place, sin que la autoridad intervenga en ninguno de sus actos: si así fuese, como el interés de una persona deberia hallarse en oposicion con el de otra, los hombres se devorarían entre sí, como animales feroces. En efecto, si el interés de uno está satisfecho, solo será por el sacrificio del interés de otro.

De modo que, ya que un interés personal de poca importancia no puede ser necesariamente satisfecho sino en detrimento de otro, es justo que cada individuo busque la satisfacción de sus intereses, privados en el interés comun.

En fin, cuanto mas se inspiren en principios de justicia y equidad las leyes sobre que descansa la administracion en su conjunto y sus detalles, tanto mejor podrá esta administracion cumplir su mision, pues el refugio y sostén de todos los desgraciados y oprimidos es la justicia y no la autoridad solamente.

Una de las condiciones mas esenciales del Estado consiste tambien en poseer esa fuerza que le permite defender íntegramente los derechos de todos sus administrados, fuerza que resulta de la riqueza de su poblacion y de la prosperidad del pais.

Pues bien, esta riqueza y esta prosperidad no pueden alcanzarse, sino con la defensa de los derechos individuales y el respeto de todas las propiedades muebles é inmuebles, por medio de una administracion regular, honrada y exenta de todo abuso y de toda injusticia.

Toda ley y todo reglamento relativos á la administracion, deben cimentar en el bien público su carácter de legalidad.

Este es un principio saludable que en todo tiempo ha dominado la legislacion, y no seria justo declarar legal un acto cuyos efectos estuvieran en oposicion con los derechos de que gozan cada uno relativamente á su persona y á sus bienes é inferir así perjuicio á la fortuna y propiedad del pueblo.

No nos es posible ciertamente utilizar en el tiempo en que vivimos todo lo que ha sido hecho en épocas anteriores con la mira de labrar la ventura del pais.

En efecto, si los principios y las leyes establecidas en esas épocas hubiesen correspondido á las necesidades de nuestro pais y de nuestros pueblos, hubiéramos debido encontrarlos hoy en el mismo rango que los Estados mas civilizados y mejor administrados de Europa.

Una de las causas mas activas que causan la ruina de un Estado y la miseria de sus poblaciones, consiste tambien en los disentimientos y el antagonismo que dividen los ánimos y la falta de confianza y seguridad.

No es posible que por efecto de estas causas, las transacciones comerciales y la riqueza pública adquieran su apetecido desarrollo.

Con el pensamiento de lograr esta mejora y hacer desaparecer estas dificultades, y con la mira de garantizar los derechos de nuestros súbditos, ha sido creada una nueva institucion bajo la dominacion de Consejo de Estado, cuyos miembros son tomados en todas las clases de nuestros súbditos sin excepcion.

Otra corporacion instituida bajo el nombre de Alto Tribunal de justicia, ha sido encargada de asegurar la justicia á nuestros súbditos en lo que concierne á la seguridad de sus personas, de su felicidad y de sus bienes.

Esta última institucion consagra el principio de la separacion del poder ejecutivo y el poder judicial, religioso y civil.

Es menester pues que los miembros de estos Consejos no vean en nuestro imperio mas que un solo cuerpo formado por la union de todos nuestros súbditos; deben trabajar sinceramente y de comun acuerdo, en todas las circunstancias venturosas ó desgraciadas, á conseguir la realizacion completa de la dicha de nuestros súbditos, de la prosperidad de nuestros Estados y el progreso de la instruccion pública, objeto de nuestros deseos.

Por lo que respecta á las creencias religiosas, cada cual sigue su conviccion, y no puede haber cuestion sobre este punto.

Solamente, cualquiera que sea el culto que profesen nuestros súbditos, como todos ellos

son, con creencias diferentes, los hijos de una misma patria, no deben abrigar unos respecto de otros sentimientos de desprecio y enemistad en nombre de ideas religiosas que se derivan de sus convicciones particulares y de la diferencia de los cultos.

En una palabra, es indispensable que la modificacion de las leyes responda á su objeto verdadero como á las exigencias de la época.

El grado de poderio á que han llegado los pueblos de Europa y los progresos que han realizado son una prueba convincente de la verdad de este principio.

Cumplo un deber sagrado indicando, como acabo de hacerlo en las consideraciones que he esplanado mas arriba, el derecho de cada uno y los principios que han servido de base á estas instituciones nuevas.

Que el Altísimo se digne coronar con éxito feliz nuestros esfuerzos.

El Sultan recibió á los jefes de las comunidades no musulmanas en el kiosco sito atras del palacih de Begler.—Bey y á su enfática expresion de gratitud respondió:

“Os doy las gracias por las felicitaciones que me dirijis; me congratulo en la dicha de mis súbditos á quienes considero con espíritu de perfecta igualdad. A mis ojos no existe distincion entre los musulmanes y los cristianos. La religion y los derechos de los cristianos estaban garantizados hasta ahora; pero los cristianos no eran llamados á las grandes funciones del Estado. Era el antiguo sistema: ahora abro la puerta de todas las funciones públicas. Contad con mis buenas intenciones; quiero la prosperidad de todos mis súbditos, sin distincion de creencia y de raza.”

Al oír este discurso, que el Sultan pronunció con acento claro y firme, todos los asistentes demostraron indecible alegría. Cada cual profirió frases breves, pero llenas de emocion, que espresaban la gratitud que sentia.

S. M. estaba no menos conmovido ante esta explosion tan sincera de gratitud, y prosiguió:

“Al establecer el consejo de Estado y el alto tribunal de justicia, he querido que fueran llamados á él hombres distinguidos de cada comunidad, que trajeran sus luces á estos grandes cuerpos del Estado. Tratarán en ellos con el apoyo de la justicia, que es la base de todos los gobiernos; así aumentará la confianza en el seno de cada comunidad. Por lo tanto, como todos mis súbditos son hijos de una misma patria, su union y concordia asegurarán el porvenir y la prosperidad general.”

COMUNICADOS.

Marchandome para Puntarenas el 23 del presente mes, con objeto de embarcarme para el exterior, deseo que se impida siga en pos de mí una máquina de propiedades magnéticas, por medio de la cual hasta aquí, se me ha venido martirizando de la manera mas cruel, siendo positivo que para velar mi pensamiento, es suficiente con la que se halla fija en esta ciudad.

Prevego igualmente á los que vigilen por el orden público, que soy mayor de edad, siendo independiente en consecuencia mi persona de aquellos vinculos de sangre que permitan intervengan en resoluciones tomadas mias.

Tirso Navarro.

NECROLOGIA.

Un modelo de virtud y de madre de fami-

lia acaba de espirar.—Otra criatura tan angelica no vendrá en pos de ella.—Era mi Señora Madre Doña Rosa Astrologuirre de Navarro.

San José, Julio 18 de 1868.

Tirso Navarro.

AVISOS.

¡ NOVEDAD, NOVEDAD !

El que suscribe acaba de recibir un surtido completo de útiles de encuadernacion, y se halla por tanto en estado de empastar toda clase de libros en media pasta ó pasta entera, con adornos y rótulos dorados ó sin ellos.

Tambien ofrece vender tafletes, cartones superiores muy dobles, papel blanco fino para dibujo y de color para empastar, libros de oro fino para dorar etc.

San José, Julio 15 de 1868.

Joaquin F. Saborio.

3. v.—1.

AVISO.

El que suscribe tiene en su hacienda un depósito de maderas de cuadro para construccion. Las personas que necesiten, dirijanse á este, al hotel de Cartago.

San José, Julio 12 de 1868.

Ramon Picado.

3. v.—1.

AVISO.

El que suscribe, vende por mayor y al menudeo los articulos siguientes.

Puros Salvadoreños.
Petates de todo tamaño.
Semilla de melon
Alucema.
Camisetas de merino,
Pavilo.
Papel de Otosus (para cigarros.)
Papel de Tabaco,
y Tabaco en rama, de todas clases.

En la calle de la artilleria.

Ramon Quiros,

3. v.—1.

PUROS

DE
AMBALEMA,

de calidad muy superior, en cantidades de mil para arriba, á precios baratos, en casa de

J. FEDERICO LAHMANN, Y C^{ta}

3. v.—1.

MAQUINAS

El que suscribe teniendo un variado surtido de piezas para toda clase de máquinas de coser, ofrece componerlas y reformarlas á satisfaccion de sus dueños á precios convencionales.

Igualmente ofrece en su casa de habitacion, aceite muy fino para toda clase de máquinas sacado de la médula de pata de buey.

José M. Dengo.

3. v.—1.

¡ AVISO !

El que suscribe, ofrece desde el dia 1º de Agosto, sus servicios de mesa, á las personas que se dignen favorecerle en Cartago en casa de los Señores Figueroa.

Julio 17 de 1868.

José M. Saborio.

3. v.—1.

 El que suscribe, teniendo desocupadas las horas de las seis de la tarde en adelante, ofrece dar clase de inglés, á un precio módico, y en sus respectivas casas de habitacion.—Las personas que se dignen honrarle con su confianza pueden dirigirse á la Imprenta Nacional.

San José, Julio 19 de 1868.

Jorge K. Montezuma.

3. v.—1.



En la casa de habitacion del Señor Speranza contiguo al teatro Municipal, han llegado y se encuentran de venta las siguientes piezas de música para piano.

STRAUSS.

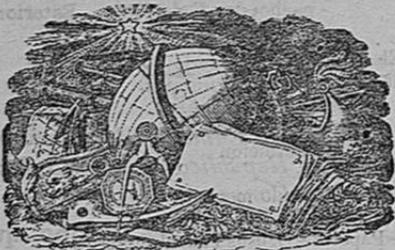
COLECCIONES DE VALSES.

CARULLI.

METODO PARA GUITARRA.

3. v. 1.

LE MONDE ILLUSTRE



FUNDADO EN PARIS EN 1856.

Este periódico que cuenta doce años de existencia, es de una buena reputacion universal.—Forma la mas completa enciclopedia, mas variada é interesante de todas las publicadas hasta hoy. EL MUNDO ILLUSTRADO es, de los diarios ilustrados de Francia, el que cuenta por colaboradores á las notabilidades literarias, científicas y artísticas mas conocidas, y el que ocupa el primer lugar para recopilar lo mas interesante de la actualidad, vulgarizando por medio de magníficos grabados los acontecimientos contemporáneos.—Contiene la clase de grabados siguientes:—Acontecimientos políticos y militares.—Fiestas y ceremonias nacionales y religiosas.—Retratos de personajes célebres.—Vistas pintorescas.—Exposiciones artísticas é industriales.—Cartas geográficas.—Composiciones de música.—Cuadros célebres.—Escenas de teatro.—Monumentos.—Costumbres.—Adornos.—Cuadros y estatuas.—Modas.—Caricaturas, &c.

De los periódicos que en el dia se publican en frances, no hay duda que "EL MUNDO ILLUSTRADO" es el primero, á lo que se agrega ser el mas barato.—La suscripcion es por año, \$7—oro Americano, ó su equivalente en moneda del pais.—El suscriptor pagará á la Agencia, treinta centavos de porte al año.

Toda persona que se abone por un año, recibirá gratis una prima que unas veces serán cuadros magníficos propios para sala, y otras alguna obra de bella literatura.—

"El Mundo Ilustrado" forma al año, dos grandes volúmenes en 4^o con mas de 400 folios, y está escrito en papel vitela.

San José.—1868.

Antonio Argüello,
Agente en Costa-Rica.

3.

AVISO.

Bajo esta fecha se ha retirado de los negocios que jiran bajo las razones sociales de:

"J. Feder. Lahmann y Compañía en liquidacion," de Puntarenas, y de:

"J. Feder. Lahmann y Compañía," de San José, y Puntarenas, el Señor Don Carlos Jorge Bartels, quedando el primero de ellos á cargo del Señor Don Juan Federico Lahmann y el otro á cargo de los que suscriben.

San José, Junio 30 de 1868.

J. Federico Lahmann.

H. Lipmann.

3. v.—2.

AVISO.

Un caballero Inglés, deseando practicar la música en un buen piano, desea saber quien puede alquilar uno bueno; asegurando que tomará el mejor cuidado de él.—En la tienda del Señor Don Guillermo Dent, les puede dar razon Don Alfredo Alvarado.

San José, Julio 1^o de 1868.

3. v.—3.

En la casa de Don Victor Dujardin se ha recibido un variado surtido de mercaderías, entre las cuales se encuentran las siguientes: Casimires, Cascueros, Driles, Cotines, Mezcilllas, Mantas crudas y lavadas, Lienzos, Zarazas, Gazas estampadas, de color y negras, blancas, lisas y de cuadro, Cambrai, Piezas para pabellos, de punto y de zarazas. Coletilla negra y de colores. Hilo de carrucha, Cáñamo d^o y en madeja, negro y blanco.

ROPA HECHA PARA HOMBRE,

ULTIMA MODA.

Lanas para traje de distintas clases. Capas de Señora y de chiquito. Pañuelones de punto de seda negros. Pañuelones de lana. Frazadas. Ropa de lana de Guatemala. Sombreros, botinas y chinelas. Bolas, tacos y paño de billard. Botones, adornos de toda clase, hiladilla y cordones de seda y de lana negros y de colores. Pabito, mechas de eslabon, perfumeria, Photographias, papel florete y de luto, plumeros, cuerdas de guitarra y toda clase de tijiches por mayor y al menudeo.—Se ofrece tambien género bulado para pirtetas de mesa, el cual se recomienda por su buena clase y baratura.

PP. V. DUJARDIN

Ed. Janjens.

3. v.—3.

MARINA DE CALIFORNIA,

la mas fresca que hay en el pais; se vende por mayor y al menudeo en casa del

Señor Dr. José Ventura Espinach.

LICORES FINOS,

Cofiac de varias clases, Ginebra de la Campana, mistelas, vinos. Se venden por mayor á precios muy baratos en casa del Señor Dr. José V. Espinach.

3. v.

PINTURA Y ENCARNADURA

AL
ESTILO DE GUATEMALA.



El que suscribe, natural de aquella República, se propone trabajar por algun tiempo en esta Ciudad en el ramo de Retra-

tos, Imágenes de Santos y otra clase de cuadros, todo sobre lienzo y al estilo de la escuela de la Sociedad Económica de la referida República.

Además se ocupará ya sea en esta Capital ó en algunas de las otras provincias, en el ramo de pinturas al oleo imitando toda clase de mármol, dorados mate y brillante sobre altares ó retablos de Iglesias ú otros objetos que no puedan trasladarse.

Tambien se ocupará de preferencia, de encarnaduras de primer orden al gusto Napolitano y de pinturas, esmaltes dorado y plateado sobre bultos, cuyo ramo me parece ser de mucha comodidad en el pais, puesto que sin los crecidos gastos que ocasionan los pedidos á Guatemala y sin las demoras consiguientes se obtendrá aqui esta clase de obras, conforme al mejor gusto de los últimos adelantos del arte en aquel pais. Siendo de advertir que aquellas esculturas que adolezcan de alguna imperfeccion, serán pulidas y perfeccionadas á fin de que la obra no deje que desear.

Las personas que quieran ocuparle y formarse concepto de su trabajo, podrán ocurrir á su taller que se halla en frente al Laboratorio de Química, casa de Don Pedro Zúñiga.

Rafael Lopez Mérida.

3. v.—2



VAPORES.

Los pasajeros que se embarquen en los vapores de la Compañía del Ferro-Carril de Panamá sin haber tomado en la Agencia el respectivo Bilete, pagarán á bordo su pasaje con mas un recargo de 25 %

Agencia de los vapores de la Compañía del Ferro-Carril de Panamá.

Puntarenas 1^o de Julio 1868.

Adolfo Knorr.

2. v.

FUNDICION DE BRONCE Y ZINC.

El infrascrito ofrece al público su fundicion de Bronce y Zink, para ejecutar toda obra con pronto despacho y á precios muy moderados.

San José, Julio 10 de 1868.

Augusto Reitemeyer.

Paso de la Vaca en la Herrería del Sr. Dr. David Blackwood.

3. v.—2.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCEZ.